



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDUARDO VIVAS AGUILAR
DEMANDADO	UGPP
RADICACIÓN	76001 3105 005 2017 00648 00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, a favor de la demandada, COLPENSIONES y en contra de: EDUARDO VIVAS AGUILAR	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia, a favor de la demandada, COLPENSIONES y en contra de: EDUARDO VIVAS AGUILAR	\$0
Total, Costas	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), a favor de la demandada, **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2024

Pasa al despacho del Señor Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SFM

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 18 de enero de 2024.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDUARDO VIVAS AGUILAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001 3105 005 2017 00648 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia No. 201 de fecha septiembre 05 de 2023, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que confirmó la sentencia No. 237 del 06 de junio de 2022, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 201 de fecha septiembre 05 de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 006 de fecha 19/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a68527c81acf45436d01c7eb999defd572f69f6788909715732b27fde6278d1**
Documento generado en 18/01/2024 10:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sfm

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante allego recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de las costas, sin embargo, posteriormente el mismo apoderado de la parte demandante, allega desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de las costas. Por otra parte, obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, dieciocho de enero de 2024.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALDEMAR DAVALOS MAGAÑA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00547-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 31

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por la demandada a favor de la parte demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se observa que no hay títulos pendientes de pago para el aquí demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante de los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto 3214 del 01 de noviembre de 2022.
2. Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 006 de fecha 19/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca363de83f209ee86135287e3dee3bee9330942153c5e0d63b7afa9c28ff427**

Documento generado en 18/01/2024 10:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 204. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PABLO ALBERTO MERINO SAA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00356 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0094

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Señalar el día **26 de enero de 2024 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y con TP. 307604 del CSJ, como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be0e9de390cce2fa69297ddf2e745d2c139e1a7370535316827c0c9ef0ca327**

Documento generado en 18/01/2024 12:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>